

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

11172 *CORRECCION de errores del Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la Federación de Rusia de cooperación en materia socio-laboral, hecho en Madrid el 11 de abril de 1994.*

Advertido error en el Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la Federación de Rusia de cooperación en materia socio-laboral, hecho en Madrid el 11 de abril de 1994, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 65, de 17 de marzo de 1995, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 8520, segunda columna, en el párrafo de entrada en vigor, publicado al final del Acuerdo, donde dice: «...entró en vigor el 1 de marzo de 1995, treinta días después de la fecha en que las Partes se notifican...»; debe decir: «... entrará en vigor el 30 de marzo de 1995, treinta días después de la fecha en que las Partes se notificaron...».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

11173 *REAL DECRETO 695/1995, de 28 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1814/1991, de 20 de diciembre, por el que se regula los mercados oficiales de futuros y opciones, en relación con los de cítricos.*

El Real Decreto 1814/1991, de 20 de diciembre, regulaba hasta ahora tan sólo los futuros y opciones de carácter financiero. Mediante la presente norma se pretende hacer extensiva esa regulación al futuro mercado de derivados sobre cítricos, de próxima instalación en la Comunidad Valenciana.

En cuanto al contenido normativo, en primer lugar, se precisa, de una parte, el sometimiento de estos mercados a las disposiciones generales que el Real Decreto 1814/1991 prevé para los mercados de opciones y futuros financieros. De otra, se definen los futuros y opciones sobre cítricos en tanto instrumentos financieros que serán objeto de negociación en los nuevos mercados.

En segundo término, el presente Real Decreto contempla que los informes de ciertas entidades públicas estatales y autonómicas, directamente vinculadas al mercado de cítricos, integren el expediente de autorización del mercado.

En tercer lugar, se enumeran los aspectos específicos que deberá contener el Reglamento del mercado, pieza

básica en la ordenación jurídica de todos los mercados de futuros y opciones.

Otro aspecto que se particulariza es el de las condiciones generales de los contratos. Destaca en este tema el sistema de garantía de la entrega mediante los correspondientes contratos con operadores de contado.

Se introducen, además, supuestos especiales de suspensión de la negociación en los mercados en atención a la naturaleza agrícola del subyacente, los cítricos. Finalmente, en cuanto a la ordenación relativa a los órganos rectores, se fijan especialidades en materia de recursos propios, administradores y facultades de vigilancia y supervisión del funcionamiento del mercado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de abril de 1995,

DISPONGO:

Artículo primero.

Se añade un nuevo capítulo V al Real Decreto 1814/1991, de 20 de diciembre, por el que se regula los mercados secundarios organizados de opciones y futuros, con el texto siguiente:

«CAPITULO V

De los mercados de futuros y opciones sobre cítricos.

Artículo 20. Disposiciones generales: Régimen jurídico

1. La creación, organización y funcionamiento de los mercados de futuros y opciones sobre cítricos estará sometida a las disposiciones contenidas en los capítulos anteriores con las especialidades que se contemplan en el presente.

2. A los efectos de este Real Decreto, se entenderán por:

a) Futuros sobre cítricos: los contratos a plazo que tengan por objeto exclusivamente cítricos, cuya cuantía, calidad, clase y fecha de vencimiento estén normalizados, y que se negocien y transmitan en un mercado organizado cuya sociedad rectora los registre, compense y liquide, actuando como contraparte ante los miembros comprador y vendedor.

b) Opciones sobre cítricos: contratos a plazo cuyo objeto sea el mencionado en el apartado anterior, que tengan normalizado su cuantía, calidad, clase y precio de ejercicio, así como su fecha única o límite de ejecución, en los que la decisión de ejecutarlos o no sea derecho de una de las partes, adquirido mediante pago a la otra de una prima acordada, que se negocien y transmitan en un mercado organizado cuya sociedad rectora los registre, compense y liquide, actuando como contraparte ante los miembros comprador y vendedor.